Estatutos de la Inmemorial, Venerable, Pontificia y Real Cofradía de Penitencia de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz de Jerusalén, María Santísima de los Dolores y Santa María Magdalena

NO COPIAR

INDICE.

INDICE. 3

Título I: **DE LA DENOMINACIÓN, NORMAS POR LAS QUE SE RIGE, EMBLEMA Y SEDE CANÓNICA**....6
Artículo 1º - Denominación....6
Artículo 2º - De las normas por las que se rige y la personalidad jurídica....6
Artículo 3º - Emblema....6
Artículo 4º - Sede Canónica....7
Artículo 5º - Imágenes que se veneran. 7

Título II: **DE LOS FINES Y CULTOS DE ESTA COFRADÍA**. 8
Artículo 6º - De los fines de esta Cofradía. 8
Artículo 7º - De los Cultos. 8

Título III: **INTEGRACIÓN EN LA IGLESIA**....11
Artículo 8º - De la relación con la Autoridad Eclesiástica. 11

Título IV: **DE LOS HERMANOS** 12
Artículo 9º - Del ingreso y pertenencia a esta Cofradía. 12
Artículo 10º - De los derechos....13
Artículo 11º - De las obligaciones....14
Artículo 12º - De las causas de baja en la condición de hermano....14
Artículo 13º - De las infracciones y sanciones. 15
Artículo 14º - De la concesión de títulos honoríficos....16
Artículo 15º - De los Hermanamientos....17

Título V: **DEL DIRECTOR ESPIRITUAL.** 18
Artículo 16º - De su nombramiento y representatividad....18
Artículo 17º - De sus funciones....18

Título VI: **DEL GOBIERNO DE ESTA COFRADÍA.** 20
Artículo 18º - De los órganos de Gobierno. 20

CAPÍTULO I: DEL CABILDO GENERAL....20
Artículo 19º - Del Cabildo General....20
Artículo 20º - Del censo....20
Artículo 21º - De la toma de acuerdos. 21
Artículo 23º - De las actas....22

NO COPIAR

CAPÍTULO II: DEL CABILDO GENERAL ORDINARIO.....22
Artículo 24º - Del Cabildo General Ordinario.....22

CAPÍTULO III: DEL CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO.....23
Artículo 25º - Del Cabildo General Extraordinario.....23

CAPÍTULO IV: DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.....24

Sección A. – Requisitos para que los hermanos tengan derecho a sufragio activo. 24
Artículo 26º - Del censo para celebrar Cabildo General de Elecciones.....24

Sección B. – Requisitos para poder ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno.24
Artículo 27º - De las condiciones para ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno. ..24

Sección C. – Presentación y aceptación de las Candidaturas.....25
Artículo 28º - De la presentación de las candidaturas.....25
Artículo 29º - De la forma y documentación que acompañará la presentación de las candidaturas.....25
Artículo 31º - De la publicación de las candidaturas.....26
Artículo 32º - De la responsabilidad del cumplimiento de condiciones de las candidaturas.27

Sección D. – Celebración del Cabildo de Elecciones.....27
Artículo 33º - De los requisitos para su celebración. 27
Artículo 34º - De la suspensión del Cabildo por incumplimiento del procedimiento. 27
Artículo 35º - De la publicidad de la convocatoria. 27
Artículo 36º - Del quórum para la validez de la elección. 28
Artículo 37 - De la constitución de la mesa electoral.....28
Artículo 38º - De la presencia de representantes de las candidaturas en la mesa electoral...28
Artículo 39º - Del voto por correo. 28
Artículo 40º - Del escrutinio. 29
Artículo 41º - De los casos de ineficacia en primera convocatoria y procedimiento para la segunda convocatoria. 29
Artículo 42º - De la ineficacia de las convocatorias. 30
Artículo 43º - Del gobierno de esta Cofradía hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno. 30
Artículo 44º - Del nombramiento de la nueva Junta de Gobierno.....30

CAPÍTULO V: DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA COFRADÍA. 31

Sección A. – De la Junta de Gobierno. 31
Artículo 45º - De la Junta de Gobierno. 31
Artículo 46º - De la denominación de los cargos de la Junta de Gobierno.....31
Artículo 47º - De las prerrogativas, limitaciones y remoción del Hermano Mayor.....31
Artículo 48º - De los casos de incapacidad o vacante en la presidencia de esta Cofradía. 32
Artículo 49º - De las reuniones de la Junta de Gobierno.....33
Artículo 50º - De la Junta de Mesa. 33
Artículo 51º - De las funciones de los miembros de la Junta de Gobierno.....33

NO COPIAR

Artículo 52º - Del cese o renuncia de la Junta de Gobierno. 34
Artículo 53º - De la provisión de vacantes en la Junta de Mesa y de Gobierno. 34

Sección B. – De los Cargos de la Junta de Gobierno. 34
Artículo 54º - De las funciones del Hermano Mayor. 34
Artículo 55º - De las funciones del Vice-Hermano Mayor. 35
Artículo 56º - De las funciones del Mayordomo. 36
Artículo 57º - De las funciones del Fiscal. 36
Artículo 58º - De las funciones del Secretario. 37
Artículo 59º - De las funciones del Tesorero. 37
Artículo 60º - De los Vocales. 38

Título VII: **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE ESTA COFRADÍA**. 40
Artículo 61º - De las normas por las que se regulará la administración de bienes. 40
Artículo 62º - Del Consejo de Asuntos Económicos. 40
Artículo 63º - Del presupuesto anual. 40
Artículo 64º - De los bienes inmuebles de esta Cofradía. 40
Artículo 65º - De la disposición de los fondos de esta Cofradía. 41
Artículo 66º - De los actos de caridad. 41
Artículo 67º - Del Consejo de Asuntos Económicos. 41

Título VIII: **DE LA EXTINCIÓN DE ESTA COFRADÍA**. 42
Artículo 68º - De la extinción de esta Cofradía. 42

DISPOSICIÓN FINAL 42

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 42

ANEXO I 44

ANEXO II 45

NO COPIAR

Título I
DE LA DENOMINACIÓN, NORMAS POR LAS QUE SE RIGE, EMBLEMA Y SEDE CANÓNICA.

Artículo 1º - Denominación.

La Inmemorial, Venerable, Pontificia y Real Cofradía de Penitencia de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz de Jerusalén, María Santísima de los Dolores y Santa María Magdalena, en adelante esta Cofradía, es una asociación pública de la Iglesia mediante la cual los fieles, trabajando unidos, buscan fomentar una vida más perfecta de sus miembros, ejercer la caridad y promover el culto público a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los Santos.

Artículo 2º - De las normas por las que se rige y la personalidad jurídica.

1.- Esta Cofradía se rige por las normas de Derecho Universal de la Iglesia, por las Normas Diocesanas y el Estatuto Base de las Hermandades y Cofradías, por las que promulgare la Autoridad Eclesiástica competente, por el presente Estatuto y por el Reglamento de Régimen Interno que lo desarrolla.

2.- Esta Cofradía queda constituida en persona jurídica pública eclesiástica en virtud del mismo Decreto por el que se erige y recibe así la misión en la medida en que la necesite para los fines que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia y que se confía mirando el bien público. No podrá tener nunca el carácter de asociación privada de fieles, por ser la promoción del culto su fin primario.

Artículo 3º - Emblema.

El emblema de esta Cofradía está constituido por un dosel de armiño con la Tiara Pontificia, que abarca el escudo de España y el de la ciudad de Cádiz, y en el centro, debajo de los escudos, la Santa Cruz de Jerusalén en color rojo.

NO COPIAR

Artículo 4º - Sede Canónica.

Esta Cofradía se encuentra canónicamente establecida en la Capilla de su propiedad dentro de la Iglesia Conventual de Santa María de esta ciudad de Cádiz, desde el año 1616.

Artículo 5º - Imágenes que se veneran.

Las Imágenes que esta Cofradía venera son las de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Soberano y Divino Titular, la de Nuestra Madre y Señora María Santísima de los Dolores, Santa María Magdalena, San Juan Evangelista, la Mujer Verónica y, como Co-Patrono, la del Bendito Patriarca San José.

NO COPIAR

Título II
DE LOS FINES Y CULTOS DE ESTA COFRADÍA.

Artículo 6º - De los fines de esta Cofradía.

1.- Fines:

- Esta Cofradía tiene como fin principal y específico la promoción del culto a Nuestro Señor y a su Santísima Madre la Virgen María bajo las advocaciones de sus Divinos Titulares, al Santísimo Sacramento, a los Sagrados Misterios de la Redención por la Pasión y Muerte del Salvador en la Santa Cruz, que amorosamente abrazó, y su Resurrección.
- Fomentar el perfeccionamiento espiritual de sus miembros, encauzándoles la formación de una conciencia cristiana y facilitándoles el medio de ofrecer público testimonio de su fe y de hacer penitencia.
- Establecer entre sus miembros fraternos vínculos de caridad cristiana.
- Potenciar las obras de caridad y asistenciales de sus miembros, dirigiéndolas comunitariamente y haciendo llegar sus beneficios a los hermanos más necesitados, en primer lugar, y a todo el prójimo en general.

Serán también fines propios de esta Cofradía la acción evangelizadora y pastoral, y promoverá la justicia, la caridad y la solidaridad como signos de identidad de la Iglesia, así como atender prioritariamente la formación pública y permanente de sus hermanos.

Artículo 7º - De los Cultos.

1.- Cada año esta Cofradía celebrará los siguientes actos de Culto interno y externo:

a. Todos los viernes del año se celebrará Misa rezada en el Altar de la Capilla de sus Titulares, que será oficiada por el Director Espiritual de esta Cofradía o Sacerdote en quien excepcionalmente delegue.

b. El día 2 de enero de cada año se celebrará Solemne Función en conmemoración del Dulce Nombre de Jesús y la Imagen del Titular quedará expuesto en besamano o besapié.

NO COPIAR

c. El viernes de la Segunda Semana de Cuaresma, y terminada la Misa correspondiente, la Imagen del Titular será trasladada procesionalmente desde su Capilla hasta el Altar Mayor de la Iglesia.

d. En la cuarta domínica de Cuaresma se celebrará Solemne Función Principal, como colofón a un Quinario dedicado a los Divinos Titulares, que comenzará el martes anterior. Al concluir dicha Función se impartirá a los fieles la Bendición Papal, privilegio concedido a esta Cofradía por S.S. el Papa Benedicto XV por Escrito fechado en Roma junto a San Pedro el día 21 de enero de 1921.

e. El viernes de la Semana de Pasión se celebrará Función religiosa en Honor a la Santísima Virgen, seguida de besamanos.

f. Según costumbre inmemorial, en la noche del Jueves Santo se sacarán en procesión a las Sagradas Imágenes de Nuestro Padre Jesús Nazareno, acompañado de Santa María Magdalena, y a la Santísima Virgen de los Dolores, exponiéndoles a la veneración pública.

g. El día 22 de julio de cada año se celebrará Solemne Función en Honor de Santa María Magdalena, en conmemoración del Voto prometido por la ciudad de Cádiz en 1681, a la que expresamente será invitado el Cabildo Municipal.

h. Los días 13, 14 y 15 de septiembre de cada año, con motivo de los Dolores Gloriosos de Nuestra Señora, se celebrará un Solemne Triduo en su Honor. Por acuerdo de la Junta de Gobierno se podrán ampliar estos cultos al día 12 de septiembre, celebrándose en tal caso el día 15 Solemne Función Principal en honor de María Santísima de los Dolores.

i. El día 14 de septiembre se conmemorará anualmente la Festividad de la Santa Cruz

j. En el mes de noviembre y el viernes que en cada año se concrete se celebrará Santa Misa de sufragio por los hermanos fallecidos.

k. En el mes de diciembre y en la forma que se concrete en el apartado correspondiente de este Estatuto, se celebrará la conmemoración de los Hermanamientos de esta Cofradía con las ArchiCofradías de Nuestro Padre Jesús de la Columna y Azotes y María Santísima de las Lágrimas y de Nuestro Padre Jesús de Ecce – Homo y Nuestra Señora de las Angustias.

NO COPIAR

2. Para la celebración de actos externos no previstos en los Estatutos deberá solicitarse previamente autorización al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías por el conducto ordinario. El Director Espiritual, el Consejo Local y el Director del Secretariado acompañarán los informen que estimen oportunos al respecto. Además, deberá contar con la autorización de carácter civil, si fuere preceptiva.

3. Independientemente de los Cultos expresados y de los que se puedan señalar en el Reglamento de Régimen Interno, la Mayordomía propondrá a la Junta de Gobierno los que conceptúe de indispensable necesidad para mayor Culto y Honra de Sus Titulares.

4. Existirá un Reglamento de Régimen Interno, redactado conforme a las normas del Derecho y de este Estatuto, en el que se recogerá con más detalle los Cultos y la organización interna de esta Cofradía así como la fórmula de juramento del presente Estatuto. Dicho Reglamento, una vez aprobado en Cabildo, será sometido a su aprobación por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías.

NO COPIAR

Título III
INTEGRACIÓN EN LA IGLESIA.

Artículo 8º - De la relación con la Autoridad Eclesiástica.

a) Esta Cofradía ha de vivir su realidad eclesial, como todas las asociaciones de fieles, en estrecha comunión con el Obispo Diocesano de quien recibe su misión, colaborando con las demás asociaciones y con las tareas cristianas que se desarrollen en el mismo territorio.

b) Para los asuntos de esta Cofradía que requieran la intervención de la autoridad eclesiástica, tanto por el Derecho Universal como particular o estatutario, tendrá la potestad delegada de dicha autoridad el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías conforme a lo expresado en el artículo 11 de las Normas Diocesanas y Estatuto Base de las Hermandades y Cofradías.

c) Para mantener la especial relación de comunión eclesial y cooperación pastoral en la misión común de la Iglesia, esta Cofradía debe integrarse eficazmente en las comunidades cristianas parroquiales y en sus tareas pastorales. Para lograr este objetivo, el Hermano Mayor formará parte del Consejo Pastoral de la Parroquia de la Merced.

d) Esta Cofradía pertenece al Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Cádiz, que será el cauce ordinario de relación de la misma con el Secretariado Diocesano.

NO COPIAR

Título IV
DE LOS HERMANOS .

Artículo 9º - Del ingreso y pertenencia a esta Cofradía.

1. Para ser admitido en esta Cofradía los aspirantes deberán profesar la Religión Católica y solicitarlo, personalmente o sus padres, por escrito al Hermano Mayor, según el modelo establecido y conforme a los requisitos estipulados por la Junta de Gobierno.

2. El o La Fiscal someterá la solicitud de admisión junto con su informe a la Junta de Gobierno, a quien corresponde resolver dicho trámite.

3. Tras la Función que determine la Junta de Gobierno del Solemne Quinario en honor del Titular y el último día del Triduo o Función Principal en honor de la Co-Titular, se efectuará por el Director Espiritual la imposición de insignias a los nuevos hermanos.

4. Se impondrá el Santo Escapulario de Jesús Nazareno, a cuyo uso tiene derecho esta Cofradía por Breve de S.S. Pío IX, de fecha 4 de junio de 1850, a aquellos hermanos que cumplan cincuenta años consecutivos como miembros de esta Cofradía. También se impondrá a los Hermanos Honorarios, de conformidad con los artículos 14 de estos Estatutos y 16 del Reglamento de Régimen Interno, así como a quienes hayan desempeñado el cargo de Hermano Mayor, al término de su mandato ordinario y siempre que no hayan sido relevados forzosamente por la Autoridad Eclesiástica.
El Santo Escapulario de Jesús Nazareno consistirá en una réplica del que tradicionalmente porta el Titular en sus manos y no podrá ser en caso alguno objeto de venta ni ofrenda a persona ni entidad distinta de las previstas en el párrafo anterior.
La imposición del Santo Escapulario de Jesús Nazareno tendrá lugar al término de la Función Principal de Instituto prevista en el apartado 1.d) del artículo 7 de estos Estatutos/del apartado 1.e) del artículo 8 de este Reglamento. Los hermanos que lo reciban deberán portarlo en los actos y cultos propios de esta Cofradía, como si de la insignia se tratase.

5. Asimismo, la Junta de Gobierno podrá acordar la entrega de diploma o cualquier otro tipo de reconocimiento a aquellos hermanos que cumplan 25 años como cofrades de la Hermandad.

NO COPIAR

Artículo 10º - De los derechos.

Son derechos de los hermanos :

- El ser destinatario de la formación permanente de una conciencia cristiana a través de cursillos, conferencias y otros medios idóneos y acomodados al nivel medio de preparación de los grupos de hermanos, de los que deberá ocuparse esta Cofradía a través de sus órganos de gobierno.
- Los hermanos mayores de dieciocho años y con al menos uno (1) de antigüedad en esta Cofradía, tendrán derecho a asistir con voz y voto a cuantos Cabildos celebre esta Cofradía, a los cuales serán citados de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
- Presentar su candidatura para ser elegido como Hermano Mayor en Cabildo General de Elecciones, siempre y cuando cumpla los requisitos de haber cumplido los treinta años y llevar al menos cinco (5) como hermano.
- Ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, siempre que cumplan los requisitos de haber cumplido dieciocho años y llevar al menos dos (2) años como hermano y que reúnan las demás condiciones que se especifican en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interno.
- Acompañar a los Titulares en su Estación de Penitencia vistiendo el hábito de esta Cofradía y dando cumplimiento a las normas que se reflejan al respecto en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interno; así como en todo acto de culto externo.
- Todos los hermanos tendrán derecho a disfrutar y utilizar las instalaciones de esta Cofradía, sin beneficio propio, y con las disposiciones que al respecto dictamine la Junta de Gobierno. En concreto, se regulará el uso de la Capilla de esta Cofradía para la celebración de ceremonias.
- Recibir información puntual de los hechos más sobresalientes de la vida de la Hermandad.
- Gozar de los bienes espirituales de esta Cofradía así como los sufragios que ésta organice por los hermanos difuntos.
- Si los familiares así lo pidieren, todo hermano tiene derecho a que se coloque sobre su féretro la bandera de esta Cofradía.
- Ocupar lugar en la salida procesional de acuerdo con la antigüedad en esta Cofradía.
- Presentar ante la Junta de Gobierno las reclamaciones que estimen pertinentes en orden a la salvaguarda de sus derechos.

NO COPIAR

Además, los Hermanos de esta Cofradía, con al menos dos años de antigüedad, tras el abono del canon correspondiente y previa autorización de la Parroquia de Nuestra Señora de la Merced, podrán recibir el Sacramento del Matrimonio ante los Titulares, en la Capilla propiedad de esta Cofradía.

Artículo 11º - De las obligaciones.

- Asistir a todos los cultos que, en observancia de las disposiciones de este Reglamento, celebre esta Cofradía.
- Los hermanos facultados tendrán obligación de asistir a todos los cabildos generales para conocer las actividades de esta Cofradía e ilustrar con sus opiniones y propuestas a las personas que asuman las labores de Gobierno, haciendo uso de la palabra cuantas veces le autorice el Hermano Mayor y siempre con la mesura que exigen la caridad cristiana, el respeto a los demás y el espíritu de Hermandad.
- Contribuir al sostenimiento de esta Cofradía con las limosnas voluntarias que recomendará el Cabildo General, pudiendo elevarlas voluntariamente en razón de sus posibilidades económicas.
- Cumplir cuanto se ordena en el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interno y cuantos acuerdos se adopten en los Cabildos Generales y Juntas de Gobierno.
- Comunicar a la Secretaría de esta Cofradía cualquier cambio de datos personales, procurando mantener actualizada la información contenida en los ficheros.
- Acatar las indicaciones que en los cultos, tanto internos como externos, les sean impartidas por los responsables de los mismos.

Artículo 12º - De las causas de baja en la condición de hermano.

Serán causa de baja en la condición de hermano de esta Cofradía las siguientes:

- Por propia voluntad manifestada fehacientemente.
- Por expulsión acordada por la Junta de Gobierno por mayoría absoluta, cuando las circunstancias o acontecimientos así lo aconsejen para la salvaguarda de la dignidad y buen nombre de esta Cofradía y una vez cumplidos los trámites estatutarios y con autorización de la Autoridad Eclesiástica.
- Aquéllos que encontrándose en paradero desconocido para esta Cofradía no comuniquen a la misma su nueva dirección en un plazo de dos (2) años. En ese plazo esta Cofradía habrá de realizar las gestiones oportunas para su localización, llevándose a cabo la baja por acuerdo de la Junta de Gobierno únicamente y en el supuesto de que las gestiones hayan resultado infructuosas.
- Por fallecimiento.

NO COPIAR

Artículo 13º - De las infracciones y sanciones.

1. Los hermanos que lleven a cabo un acto u observen una conducta que pueda ser constitutiva de falta, serán expedientados y si en las actuaciones recayera resolución condenatoria se le sancionará conforme dispone el presente Estatuto y su Reglamento.

2. Las faltas se clasificarán en graves y leves.

3. Se consideran falta grave:

- La conducta pública contraria a la moral cristiana.
- La desobediencia a lo dispuesto en el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno.
- La conducta en algún acto público o de otro tipo que organice esta Cofradía, tanto interno como externo, que ofenda ostentosamente los sentimientos de fervor religioso de la comunidad.
- La conducta ofensiva o difamatoria sobre cualquier hermano de esta Cofradía, que sea contraria a Derecho.

4. Se consideran faltan leves aquellas infracciones de los acuerdos tomados en Cabildo o Junta de Gobierno.

5. Las faltas graves podrán ser sancionadas:

- Con la separación forzosa y definitiva de esta Cofradía.
- Con la separación forzosa y temporal por cinco (5) años de esta Cofradía.

6. Las faltas leves podrán ser sancionadas:

- Con la separación temporal, por un tiempo superior a un (1) año e inferior a cinco (5).
- Con la privación del derecho de hacer Estación de Penitencia acompañando a Nuestros Titulares vistiendo el hábito de esta Cofradía.
- Con la suspensión de los derechos como hermano por un tiempo inferior a un (1) año.
- Con la simple amonestación por el Director Espiritual de esta Cofradía o del Hermano Mayor.

7. Para la imposición de sanciones por faltas, se instruirá un expediente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, en el que intervendrá el Director Espiritual con voz pero sin voto, el Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario y dos vocales que se designen, éstos con voz y voto.

NO COPIAR

8. Para la expulsión de un hermano será necesario que medie justa causa, de acuerdo con el Derecho y los Estatutos, y deberá seguirse el procedimiento previsto en el Canon 316.2º. La expulsión deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la Junta de Gobierno, oído el Director Espiritual.

9. La pérdida de la condición de hermano se producirá también por los motivos señalados en el Canon 316.1º.

10. Cuando un hermano se encuentre al descubierto de la entrega de la limosna ordinaria durante un (1) año, sin necesidad de instrucción de expediente, se le requerirá por el Tesorero para que la entregue en un plazo de un (1) mes, previniéndole que, en caso de persistir su actitud, se podrá acordar su separación definitiva de esta Cofradía, advirtiéndole igualmente que si su situación económica no le permite afrontar la entrega de la limosna, se lo exponga al Hermano Mayor o, como delegado de éste, al Tesorero, quienes, si estiman justificadas las causas alegadas, podrán dispensar de la entrega de la limosna voluntaria al hermano; y, además, deberán guardar absoluta reserva de cuanto le haya expuesto el hermano de que se trate.

11. En el supuesto de que, no obstante, el hermano requerido no contribuya con su limosna voluntaria ni justifique la razón de su actitud, la Junta de Gobierno, sin más trámite, acordará su separación definitiva de esta Cofradía. A pesar de ello y si posteriormente el hermano separado por el motivo anterior ofreciese la entrega de las limosnas que tuviese pendientes desde que dejó de hacerlo hasta la fecha en que lo solicitase, la Junta de Gobierno podrá admitirlo si bien figurando como fecha de su incorporación la de este acto.

12. Durante el tiempo en que un hermano se encuentre sometido a sanción no podrá ostentar cargo alguno en la Junta de Gobierno.

Artículo 14º - De la concesión de títulos honoríficos.

1. Sólo el Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías podrá autorizar la concesión de Títulos Honoríficos por muy relevantes méritos contraídos con esta Cofradía. Para solicitarlo deberá preceder una petición razonada acordada en Cabildo General.

2. Nunca podrá solicitarse para personas que ocupen cargos políticos o funciones de primera autoridad a nivel local, provincial, regional o nacional.

NO COPIAR

3. Necesariamente, la persona para la que se solicita el título de Hermano Honorario tiene que ostentar la condición de hermano de número de esta Cofradía. Los Hermanos Honorarios, en los actos de culto que realice esta Cofradía, ocuparán lugar junto a los miembros vocales de la Junta de Gobierno y en la Procesión serán colocados en la Presidencia de esta Cofradía ante uno de los Pasos de los Titulares.

4. Será obligación de los Hermanos Honorarios colaborar con la Junta de Gobierno, prestando asesoramiento cuando sean requeridos para ello.

Artículo 15º - De los Hermanamientos.

1. Las ArchiCofradías de Nuestro Padre Jesús de la Columna y Azotes y de Nuestro Padre Jesús del Ecce-Homo están hermanadas desde 1788 y ambas a la vez lo están con esta Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, la primera desde 1677 y la segunda desde 1765, permaneciendo desde dichas fechas tales hermanamientos.

2. Dada la singularidad de tales hechos a través de los siglos, en 1988 las tres Corporaciones acordaron establecer unos cultos anuales que conmemoren los mismos.

3. Tales cultos se celebran de forma ordinaria todos los años y consistirán en la celebración de la Santa Misa, a la que asistirán los hermanos de las tres Corporaciones, el segundo domingo de diciembre, de forma rotativa cada año en una de las tres Capillas y ante los respectivos Titulares. A poder ser, la Misa la concelebrarán los Directores Espirituales en uno del Director Espiritual de la ArchiCofradía o Cofradía en cuya Capilla se celebrase la conmemoración.

4. De manera extraordinaria y también de forma rotativa, cada cinco años, la conmemoración se hará con toda solemnidad y consistirá en un Triduo con Función, en la que cada día predicará uno de los Directores Espirituales, y en la Función, en la que, en caso de no acudir ninguna Jerarquía Eclesiástica, lo hará el Titular de la Corporación en cuya Capilla tenga lugar la celebración.

NO COPIAR

Título V
DEL DIRECTOR ESPIRITUAL.

Artículo 16º - De su nombramiento y representatividad.

1. El Director Espiritual de esta Cofradía será nombrado por el Obispo Diocesano que asimismo podrá removerlo del oficio después de oír, cuando lo estime oportuno, a la Junta de Gobierno.
2. El Director Espiritual ostentará la representación de la autoridad eclesiástica en esta Cofradía, asumiendo las competencias que le asigna el Derecho General de la Iglesia, las normas diocesanas, el presente Estatuto y cuantas le sean atribuidas en su nombramiento.

Artículo 17º - De sus funciones.

1) Ejercer el ministerio pastoral a favor de esta Cofradía y de los miembros de la misma, tomando conciencia de su responsabilidad en la evangelización en los ámbitos de la religiosidad popular.

2) Asistir a los Cabildos y, cuando lo estime oportuno, a las sesiones de Junta de Gobierno y Junta de Mesa, con voz pero sin voto, para lo cual será convocado.

3) Aprobar todo lo referente a los actos litúrgicos, proclamación de la Palabra de Dios y formación cristiana de los hermanos, promoviendo la celebración de charlas e instrucciones, coloquios, convivencias y retiros así como dar su parecer y visto bueno a las obras de apostolado y caridad.

4) Revisar, según los criterios y normas establecidas, los textos usados en triduos y novenas, así como las oraciones que figuran en las estampas, que necesitarán siempre la aprobación de la Delegación Episcopal de Liturgia y Sacramentos.

5) Ser oído con carácter previo antes de iniciar acciones administrativas y judiciales tanto en los órdenes jurisdiccionales ordinarios como en el canónico.

6) Velar y cuidar para que esta Cofradía garantice el sentido religioso de todas las manifestaciones de culto que organice, manteniendo en todo momento el respeto que merecen las Sagradas Imágenes.

7) Trabajar junto a la Junta de Gobierno para poner en práctica y cumplir los programas pastorales de la Diócesis.

NO COPIAR

8) Cuidar que en todo momento se cumpla con el Derecho común de la Iglesia y de las disposiciones emanadas de la Autoridad Diocesana, e informará a ésta con lealtad de cuantas materias estime necesario.

NO COPIAR

Título VI
DEL GOBIERNO DE ESTA COFRADÍA.

Artículo 18º - De los órganos de Gobierno.

Esta Cofradía estará regida por el Cabildo General, la Junta de Gobierno y la Junta de Mesa.

CAPÍTULO I
DEL CABILDO GENERAL.

Artículo 19º - Del Cabildo General.

1. El Cabildo General, como órgano supremo y soberano de consulta y deliberación de esta Cofradía en cuanto a sus decisiones, está constituido por la Junta de Gobierno en Pleno y todos los hermanos mayores de dieciocho años y que tengan al menos uno (1) de antigüedad en esta Cofradía.

2. Puede ser ordinario, extraordinario o de elecciones. Su reglamentación para la convocatoria y toma de acuerdos se encuentra en el presente Estatuto, además de lo que al respecto dicte la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 20º - Del censo.

1. Antes de la celebración de los Cabildos Generales ordinarios y extraordinarios, esta Cofradía confeccionará un censo de los hermanos con derecho a voto por orden alfabético en el que se hará constar: apellidos y nombre de los hermanos, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en esta Cofradía, que se hará público con quince (15) días de antelación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo. Los hermanos que no figuren en él creyendo tener derecho a ello, contarán con el plazo de los cinco (5) primeros días para presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Cofradía.

2. En los Cabildos extraordinarios que se tengan que realizar con carácter de urgente, el censo válido será el utilizado en el último Cabildo celebrado.

NO COPIAR

Artículo 21º - De la toma de acuerdos.

1. Los acuerdos de los Cabildos se tomarán por mayoría de votos. No obstante, se requerirá una mayoría cualificada de los tres quintos de los hermanos que asistan para la modificación de los artículos 1, 3 y 5 del presente Estatuto.

2. Sólo podrán emitir su voto los hermanos presentes, salvo en los Cabildos de Elecciones en los que se podrá emitir el voto por correo.

3. Cualquier asunto que afecte a esta Cofradía, aunque sea competencia de otro órgano de Gobierno, podrá ser objeto de debate y acuerdo del Cabildo General, siempre que haya sido incluido en el orden del día del mismo.

4. El voto, por acuerdo de la Junta de Mesa, podrá efectuarse mediante papeleta o a mano alzada.

5. Será preceptivo acuerdo de Cabildo para los siguientes asuntos:

a) La elección de los miembros de la Junta de Gobierno.
b) La propuesto de aprobación o modificación, si procede, del presente Estatuto.
c) La aprobación o modificación, si procede, del Reglamento de Régimen Interno de esta Cofradía.
d) La aprobación, si procede, del estado de cuentas de cada ejercicio y el presupuesto del ejercicio siguiente.
e) La aprobación mediante presupuesto extraordinario de los gastos que no correspondan a las actividades ordinarias de esta Cofradía.
f) Autorizar la adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles o bienes muebles de reconocido y elevado valor artístico, cultural, económico o afectivo que constituyan o pueda constituir patrimonio de esta Cofradía, así como aceptar cualquier herencia o legado.
g) Aceptar donaciones, siempre que las mismas sean incondicionales y cuyo valor sea superior al importe de diez (10) veces el salario mínimo interprofesional mensual establecido por el organismo civil competente, y ratificar la aceptación de donaciones de valor inferior aceptadas por la Junta de Gobierno, siempre que las mismas sean incondicionales y no supongan una carga para esta Cofradía.
h) Autorizar el ejercicio de acciones administrativas y judiciales en todos los órdenes jurisdiccionales.

NO COPIAR

i) Pedir autorización al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías para solicitar o aceptar cualquier título, condecoración u otras distinciones de carácter civil, así como para otorgar cualquier título honorífico.

Artículo 22º - De la convocatoria.

La convocatoria de Cabildo General contendrá: el lugar, la fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria, si la hubiera, y el orden del día de los asuntos a tratar; se podrá hacer con citación personal a todos los hermanos con derecho a asistencia, a través del Boletín de esta Cofradía, exposición de la convocatoria en el tablón de anuncios de esta Cofradía, en nuestra propia Capilla o por anuncio en la prensa local con, al menos, cuarenta y ocho (48) horas de antelación a su celebración.

Artículo 23º - De las actas.

1. Las actas serán aprobadas al finalizar el Cabildo. Para ello, se formará una comisión que estará constituida por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario, y tres interventores elegidos entre los hermanos presentes.

2. Las actas levantadas en los Cabildos serán remitidas al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías por conducto ordinario y en un plazo no superior a quince (15) días.

CAPÍTULO II
DEL CABILDO GENERAL ORDINARIO.

Artículo 24º - Del Cabildo General Ordinario.

1. El Cabildo General Ordinario se celebrará cada año dentro de los tres (3) primeros meses y, al menos, tendrá por objeto:

a) Lectura del acta del último Cabildo celebrado.
b) Lectura y aprobación, si procede, de la memoria informativa de actividades.
c) Lectura y aprobación, si procede, del proyecto anual de actividades.

NO COPIAR

d) Aprobación, si procede, del estado de cuentas correspondiente y del resumen general de ingresos y gastos habidos; así como del presupuesto para el ejercicio siguiente.

2. En los Cabildos Generales Ordinarios será preciso, en primera convocatoria, la presencia del diez (10) por ciento de los hermanos con derecho a voto. En la segunda convocatoria el quórum necesario será del cinco (5) por ciento.

CAPÍTULO III
DEL CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO.

Artículo 25º - Del Cabildo General Extraordinario.

1. El Cabildo General Extraordinario se celebrará siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1) Cuando lo solicite el Director del Secretariado Diocesano o el Director Espiritual.
2) Cuando lo acuerde el Hermano Mayor con aprobación de la mayoría de la Junta de Gobierno o lo solicite la tercera parte de la Junta de Gobierno.
3) Cuando lo soliciten por escrito dirigido al Hermano Mayor el quince (15) por ciento del número total de hermanos con derecho a voto.

2. En los Cabildos Generales extraordinarios será precisa, en primera convocatoria, la presencia del diez (10) por ciento de los hermanos con derecho a voto. En segunda convocatoria el quórum necesario será del cinco (5) por ciento. Además, cuando el Cabildo General extraordinario se celebre a petición de los hermanos será precisa, tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia de al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los solicitantes del mismo.

3. En los Cabildos Generales extraordinarios se tratarán en exclusiva los puntos establecidos en el orden del día de la convocatoria no pudiéndose tratar ninguna otra cuestión.

NO COPIAR

CAPÍTULO IV
DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.

Sección A. – Requisitos para que los hermanos tengan derecho a sufragio activo.

Artículo 26º - Del censo para celebrar Cabildo General de Elecciones.

1. Setenta (70) días antes de la celebración del Cabildo, esta Cofradía confeccionará un censo electoral por orden alfabético de hermanos con derecho a voto, en el que se hará constar: apellidos y nombre del elector, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la misma.

2. Copias de este censo serán remitidas al Consejo Local de Hermandades y Cofradías y al Secretariado Diocesano.

3. El censo elaborado se hará público con dos (2) meses de antelación a la fecha prevista para la elección. Los hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, contarán con el plazo de los primeros veinte (20) días para presentar reclamación en la Secretaría de esta Cofradía.

4. El censo definitivo se hará público en la Secretaría de esta Cofradía con un (1) mes de antelación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo, remitiéndose las modificaciones al censo inicial al Consejo Local de Hermandades y Cofradías y al Secretariado Diocesano para su conocimiento.

NO COPIAR

Sección B. – Requisitos para poder ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 27º - De las condiciones para ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno.

1. Para ser elegido miembro de la Junta de Gobierno será preciso reunir, además de las cualidades y condiciones generales de hermano que se señalan en el presente Estatuto, las siguientes:

a) Ser hermano mayor de edad con domicilio o residencia habitual donde pueda cumplir las obligaciones de su oficio y estar incluido en el censo con dos (2) años de antigüedad.

b) Ser católico prácticamente, haber recibido el sacramento de la Confirmación y distinguirse habitualmente por su vida cristiana, personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
c) Estar capacitado y formado para ejercer la responsabilidad que la Iglesia pide a los dirigentes seglares en los actuales momentos, según las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del Año Jubilar 2.000.
d) Tener auténtico espíritu cristiano y cofrade y estar en disposición de constante actualización, participando en los cursos de formación cristiana que en el ámbito diocesano, local y parroquial se convoquen, así como capacidad de diálogo y actitud de trabajo en equipo.
e) Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

2. Para poder ser elegido más de dos (2) mandatos consecutivos, necesitará autorización del Delegado Episcopal para las HH. y CC., quien, antes de resolver, recabará el informe del Director Espiritual, del Consejo Local de HH. y CC. y del Secretariado Diocesano.

Sección C. – Presentación y aceptación de las Candidaturas.

Artículo 28º - De la presentación de las candidaturas.

1. Una vez hecho público el censo electoral, durante los diez (10) días siguientes a su publicación, quedará abierto en la Secretaría de la Hermandad el plazo de presentación de las candidaturas para acceder a la Junta de Gobierno.
2. El plazo del párrafo anterior se computará en días hábiles laborales y el horario de Secretaría será establecido de forma que se facilite el ejercicio de este derecho por los hermanos.

Artículo 29º - De la forma y documentación que acompañará la presentación de las candidaturas.

1. Cerrado el plazo de admisión, el Director Espiritual, en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, revisarán y estudiarán las candidaturas presentadas, levantarán acta en el que se harán constar la aceptación de todas las candidaturas o, en caso contrario y de forma motivada, se harán costar las causas de impedimento para ser miembro de la Junta de Gobierno de alguno de los componentes de las candidaturas no admitidas.

NO COPIAR

2. Si no existiera causa de impedimento en ningún miembro de las candidaturas presentadas, la Junta de Mesa elevará las mismas, junto al acta levantada y el informe personal del Director Espiritual, al Director del Secretariado Diocesano para solicitar su aprobación, en particular para el candidato a Hermano Mayor.

3. Si existiera impedimento para alguno de los miembros de las candidaturas presentadas, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, oirán al candidato a Hermano Mayor y al propuesto de exclusión.

4. Si el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa estimaren que existe la causa de impedimento, rechazarán la candidatura completa para que, en el plazo de diez (10) días sea reemplazado el candidato excluido y, si estimaren que la causa de impedimento no existe, elevarán la misma al Director del Secretariado Diocesano.

5. Contra esta decisión, el candidato excluido podrá interponer recurso en el plazo de 48 horas desde que tenga conocimiento de su exclusión, que será presentado ante el Consejo Local de HH. y CC., el cual vendrá obligado a tramitarlo con carácter de urgencia ante el Director del Secretariado, quien resolverá en el plazo de diez (10) días oídos el Director Espiritual, la Junta de Mesa y el Consejo Local.

6. Contra la decisión del Director del Secretariado Diocesano cabe elevar recurso ante el Delegado Episcopal, que será interpuesto en el plazo de 48 horas ante el Director Espiritual de esta Cofradía quien elevará el mismo al Secretariado Diocesano para su curso. La resolución de este recurso será inapelable.

7. El interesado tiene derecho a que se le comunique, por escrito y de forma motivada, las razones por las que su candidatura no es admitida.

Artículo 31º - De la publicación de las candidaturas.

La Junta de Mesa, quince (15) días antes de la elección, publicará en el tablón de anuncios de esta Cofradía las candidaturas y enviará al Secretariado Diocesano la relación de las mismas.

NO COPIAR

Artículo 32º - De la responsabilidad del cumplimiento de condiciones de las candidaturas.

El Director Espiritual y la Junta de Mesa, de forma solidaria, velarán para que todos los candidatos reúnan las condiciones prescritas en el presente Estatuto y demás normas aplicables.

Sección D. – Celebración del Cabildo de Elecciones.

Artículo 33º - De los requisitos para su celebración.

1. Para la celebración del Cabildo de Elecciones serán requisitos indispensables:

a) Haber solicitado autorización para ello al Director del Secretariado Diocesano con, al menos, treinta (30) días de antelación a la fecha prevista, a través del Consejo Local, que informará si se han cumplido los requisitos previos necesarios.
b) Haber obtenido, por escrito, el permiso del Director del Secretariado Diocesano.

2. La asistencia del Director Espiritual en los actos de constitución de la mesa y del escrutinio de los votos, con voz pero sin voto, es necesaria para la validez de la elección.

Artículo 34º - De la suspensión del Cabildo por incumplimiento del procedimiento.

1. Será obligación del Director Espiritual velar por el fiel cumplimiento de estas normas, estando autorizado para suspender el Cabildo si no estuviere procediéndose de forma ajustada a las mismas.

2. La asistencia del Director Espiritual sólo podrá ser suplida en caso necesario por aquellas personas que designe el Delegado Episcopal.

Artículo 35º - De la publicidad de la convocatoria.

La Junta de Mesa informará a todos los hermanos de esta Cofradía, con la debida antelación y un plazo mínimo de veinte (20) días, de cada convocatoria, de todo lo concerniente a la fecha de celebración del

NO COPIAR

Cabildo, lugar y hora, por citación personal a su domicilio y además podrá anunciarlo a través de los medios de comunicación social.

Artículo 36º - Del quórum para la validez de la elección.

Para la validez de la elección, el quórum de los electores que emitan su voto no podrá ser inferior al veinte (20) por ciento de los hermanos que figuren en el censo.

Artículo 37 - De la constitución de la mesa electoral.

Se constituirá la mesa electoral con un máximo de ocho (8) horas y mínimo de tres (3) para la celebración del Cabildo contando con la presencia de al menos dos (2) representantes de la Junta de Mesa y uno (1) del Consejo Local. Actuará como Secretario el de esta Cofradía, quien levantará, al final del Cabildo, acta con el resultado del escrutinio y las incidencias habidas en el proceso, con la firma de todos los componentes de la mesa y el visto bueno del Hermano Mayor y del Director Espiritual.

Artículo 38º - De la presencia de representantes de las candidaturas en la mesa electoral.

Cada candidatura presentada podrá solicitar por escrito ante la Junta de Mesa la presencia en la misma de un representante cuya única función será la de observar el desarrollo de las votaciones durante la celebración del Cabildo. Las incidencias y observaciones que el mismo desee hacer constar quedarán recogidas en el acta levantada al final del Cabildo.

Artículo 39º - Del voto por correo.

1. La Junta de Mesa decidirá en cada convocatoria si se admite el voto por correo, siendo recomendable hacerlo por cuanto facilita la concurrencia de aquellos que de otro modo no podrían participar en la elección. De acordarlo así, lo hará constar en la convocatoria y habilitará los medios necesarios para hacer llegar a todos los hermanos de esta Cofradía que lo soliciten las papeletas de las candidaturas presentadas.

2. El voto por correo, de ser admitido por la Junta de Mesa, lo podrán emitir aquellos hermanos con derecho a voto que lo soliciten al Secretario y residan fuera de Cádiz, o los residentes en la misma que prevean no

NO COPIAR

poder hacerlo personalmente en el día y en las horas previstas, incluyendo en sobre cerrado fotocopia del D.N.I. y, dentro de éste sobre, otro, también cerrado, con la candidatura a la que vota. El sobre irá dirigido al Director Espiritual de esta Cofradía.

3. El Director Espiritual entregará en el momento de proceder al escrutinio los sobres dirigidos a él por correo para que se compruebe si los votantes están incluidos en el censo.

4. Cualquier anomalía denunciada ante la mesa del Cabildo y reproducida ante el Director del Secretariado Diocesano, que sea constatada tras el informe de la Junta de Mesa, del Consejo Local y del Director Espiritual, puede dar lugar a declarar nulo el voto emitido o nula la votación, y ordenar la repetición del Cabildo.

Artículo 40º - Del escrutinio.

1. Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, computando para ello los votos emitidos por correos y los votos depositados por los electores.

2. Cada elector solo podrá votar a una de las candidaturas presentadas.

3. Se considerará elegida la candidatura que haya alcanzado la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.

Artículo 41º - De los casos de ineficacia en primera convocatoria y procedimiento para la segunda convocatoria.

1. La primera convocatoria se considerará ineficaz cuando se dé alguno de los casos siguientes:

a) Si no se alcanzara el quórum del veinte (20) por ciento.
b) Si ninguna de las candidaturas hubiera obtenido la mayoría absoluta de los sufragios.

2. La segunda convocatoria se celebrará en el plazo de un (1) mes, teniendo como base el censo elaborado y siendo necesario un quórum del diez (10) por ciento de los hermanos que figuren en el mismo.

3. En segunda convocatoria, en todo caso, la elección sólo se hará sobre las dos candidaturas que obtuvieron mayor número de sufragios en la primera. En caso de empate en la primera, pasa a esta segunda convocatoria aquella cuyo candidato a Hermano Mayor sea de más

NO COPIAR

antigüedad en esta Cofradía y, si persistiera la igualdad, será la candidatura cuyo Hermano Mayor sea de mayor edad.

4. Computado el resultado de la segunda convocatoria, resultará elegida la candidatura que alcance la mayoría, aunque sea simple. En caso de empate, se seguirá el criterio del apartado anterior.

Artículo 42º - De la ineficacia de las convocatorias.

1. Si la segunda convocatoria tampoco fuera eficaz, el Delegado Episcopal nombrará un Comisario que regirá esta Cofradía hasta el próximo Cabildo de Elecciones.

2. Las nuevas elecciones deberán celebrarse en el plazo mínimo de seis (6) meses y máximo de un (1) año.

Artículo 43º - Del gobierno de esta Cofradía hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

Celebrado el Cabildo, hasta tanto el Delegado Episcopal para las HH. y CC. no confirme la candidatura elegida con el nombramiento del Hermano Mayor y éste distribuya los cargos, no podrán éstos tomar posesión como miembros de la Junta de Gobierno. Mientras tanto, la Junta de Mesa de la Junta de Gobierno cesante o Junta Gestora se hará cargo de la administración ordinaria de esta Cofradía y se abstendrá en este tiempo intermedio de tomar decisiones importantes que puedan condicionar el futuro de la misma.

Artículo 44º - Del nombramiento de la nueva Junta de Gobierno.

1. Recibido el Decreto del Delegado Episcopal para las HH. y CC. por el que se nombra al Hermano Mayor, se convocará a la nueva Junta de Gobierno, ante la cual y el Director Espiritual, tomará posesión y jurará el cargo. Acto seguido el Hermano Mayor comunicará la distribución de los cargos que haya dispuesto entre los miembros de la Junta, y éstos, ante el Director Espiritual y el Hermano Mayor prestarán juramento de cumplir fielmente sus oficios, según la fórmula prescrita en el Reglamento de Régimen Interno.

2. La nueva Junta de Gobierno comunicará al Consejo Local y al Secretariado Diocesano la fecha de la toma de posesión y la distribución de los cargos.

NO COPIAR

CAPÍTULO V
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA COFRADÍA.

Sección A. – De la Junta de Gobierno.

Artículo 45º - De la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno, órgano colegiado elegido en Cabildo convocado al efecto, tendrá un período de mandato de cuatro (4) años desde la fecha de su elección, constituyéndose en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar esta Cofradía.

2. Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá pertenecer simultáneamente a la Junta de otra Hermandad, ya sea de Penitencia, Sacramental o de Gloria, con el fin de asegurar su máxima dedicación.

Artículo 46º - De la denominación de los cargos de la Junta de Gobierno.

1. Los cargos de la Junta de Gobierno se denominarán: Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Mayordomo, Fiscal, Secretario, Tesorero y vocales, hasta un máximo de diez (10). Nadie podrá acumular en su persona más de un oficio.

2. Los cargos de la Junta de Gobierno se ejercerán de forma voluntaria y gratuita, aunque se podrán compensar los gastos causados por el cumplimiento del oficio.

Artículo 47º - De las prerrogativas, limitaciones y remoción del Hermano Mayor.

1. El Hermano Mayor preside esta Cofradía y la representa conforme a Derecho, tanto Canónico como Civil.

2. No podrá ocupar cargo directivo en partidos políticos u organizaciones sindicales ni ser cargo público en el ámbito nacional, autonómico, provincial o local.

NO COPIAR

3. Si existiera justa causa o grave crisis en esta Cofradía, el Hermano Mayor podrá ser removido de su cargo por el Delegado Episcopal, no sin antes oír al propio Hermano Mayor, a la Junta de Gobierno, a la Junta Permanente del Consejo Local y al Secretariado Diocesano. Asimismo, la Juntad e Gobierno pedirá al Delegado Episcopal su cese cuando no cumpla por sistema las obligaciones inherentes a su cargo o cuando su conducta no sea digna del mismo.

4. Durante su mandato el Hermano Mayor, después de oír a la Junta de Mesa, exclusión hecha del interesado, podrá cambiar de oficio a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.

5. En ocasiones de mayor gravedad, de manera motivada, oído el Director Espiritual y con la autorización de, al menos, dos tercios de la Junta de Gobierno, podrá cesar a alguno de sus miembros. El cese será efectivo una vez ratificado por el Delegado Episcopal para las HH. y CC.

Artículo 48º - De los casos de incapacidad o vacante en la presidencia de esta Cofradía.

1. Cuando, por cualquier causa de fuerza mayor, la presidencia de esta Cofradía quedará temporalmente incapacitada, el Vice-Hermano Mayor asumirá el oficio de Hermano Mayor hasta que se restablezca la normalidad o se agote el mandato.

2. Si se produjera la vacante de la presidencia de esta Cofradía, el Vice-Hermano Mayor ocupará su lugar y, en el plazo de un (1) mes, convocará a la Junta de Gobierno para, entre los que de ellos cumplan los requisitos, proceder a la elección del nuevo Hermano Mayor.

a) Ratificado el nombramiento por el Delegado Episcopal para las HH. y CC., el nuevo Hermano Mayor tomará posesión y formará su Junta de Gobierno con los que ya son miembros de la misma.
b) Esta Junta completará el tiempo restante del mandato hasta la nueva convocatoria del Cabildo de Elecciones.

3. A falta de Vice-Hermano Mayor asumirá el oficio el miembro de la Junta de Gobierno más antiguo de esta Cofradía y, a igual antigüedad, el de mayor edad.

NO COPIAR

Artículo 49º - De las reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá:

1º. En sesión ordinaria al menos cada dos (2) meses para ocuparse de los asuntos de su cometido. En estas sesiones, además de los temas a tratar, no podrán faltar: preces, aprobación del acta de la sesión anterior, revisión de acuerdos tomados, estado de cuentas y preces finales.

2º. En sesión extraordinaria:

a) Cuantas veces lo crea necesario el Hermano Mayor para resolver los asuntos que así lo exijan por su importancia o interés para esta Cofradía.
b) Cuando lo estime necesario el Director Espiritual o la Junta de Mesa.
c) Cuando lo solicite la tercera parte de la Junta de Gobierno.

En los casos establecidos en los dos últimos apartados, será convocada por el Hermano Mayor en el plazo de siete (7) días.

Artículo 50º - De la Junta de Mesa.

En el seno de la Junta de Gobierno funcionará una Junta de Mesa que, constituida por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor, el Mayordomo, el Fiscal, el Secretario y el Tesorero, tendrá las funciones que se reflejan en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interno siendo preceptiva su actuación desde la convocatoria del Cabildo de Elecciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno elegida.

Artículo 51º - De las funciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. El Reglamento de Régimen Interno de esta Cofradía deberá contener las normas que desarrollen las funciones que los miembros de la Junta de Gobierno deberán realizar en los actos de culto de esta Cofradía, así como el lugar que deberán ocupar en tales actos.

2. En las salidas procesionales la función de los miembros de la Junta de Gobierno debe ir dirigida a la organización, dirección y control de la procesión, cuidando que sea ejemplo de seriedad, recogimiento y oración,

NO COPIAR

motivo por el que ocuparán los lugares que se les designa en el Reglamento de Régimen Interno.

3. En ningún caso, el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor y el Fiscal podrán ser capataz o cargador de los pasos de esta Cofradía.

Artículo 52º - Del cese o renuncia de la Junta de Gobierno.

Cuando por cualquier motivo sea cesada o renuncie la Junta de Gobierno, durante el período transitorio hasta la celebración del nuevo Cabildo, corresponderá la administración ordinaria de esta Cofradía a un Comisario nombrado por el Delegado Episcopal, oído el Director Espiritual, el Consejo Local y el Secretariado Diocesano, quien designará a su Junta Gestora que deberá ser ratificada por el Delegado Episcopal para las HH. y CC., limitándose su actuación a celebrar los actos de culto interno y suspendiéndose todos los actos de culto externo y sociales.

Artículo 53º - De la provisión de vacantes en la Junta de Mesa y de Gobierno.

1. Cuando quedare vacante algún oficio de la Junta de Mesa o de las vocalías preceptivas, el Hermano Mayor, oído el Director Espiritual y la Junta de Mesa, deberá proveer a la mayor brevedad con otros miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Director del Secretariado Diocesano.

2. Cuando faltaran miembros de la Junta de Gobierno para completar las vacantes, el Hermano Mayor podrá cubrirlas, oídos el Director Espiritual y la Junta de Mesa, con otros hermanos de esta Cofradía que cumplan los requisitos previstos para ser miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Delegado Episcopal para las HH. y CC. para la ratificación del nombramiento.

NO COPIAR

Sección B. – De los Cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 54º - De las funciones del Hermano Mayor.

Corresponde al Hermano Mayor las siguientes funciones:

1º. Ostentar la representación de esta Cofradía en todos los actos públicos y privados.
2º. Presidir todos los actos religiosos, Juntas y Cabildos.

3º. Efectuar gestiones en nombre y favor de esta Cofradía para lo cual se aconsejará, si el caso lo requiere, de la Junta de Mesa, quienes tienen el deber de ayudarle en las gestiones emprendidas.

4º. Representar con amplio poder, tanto cuanto sea necesario en Derecho, a esta Cofradía procediendo de acuerdo con la Junta de Gobierno.

5º. Dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, concediendo el uso de la palabra para que se desarrollen con el mayor orden y compostura.

6º. Ordenar al Secretario la convocatoria de las Juntas y Cabildos, elaborando con la Junta de Mesa el orden del día.

7º. Firmará los documentos de nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno, una vez aprobada por el Delegado Episcopal de HH. y CC.

8º. Se extenderá a su nombre toda la correspondencia, escritos, oficios, etc.

9º. Animar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta, advirtiendo o amonestando antes de dar conocimiento a la Junta de Gobierno de quienes se observe no cumplan sus obligaciones.

10º. Autorizará con su firma toda la documentación: el Libro de Caja, después de la intervención del Fiscal, y el Libro de Actas, después de ser firmado por el Secretario.

11º. Asistir a la confección del Inventario de bienes y enseres de esta Cofradía y la entrega de éstos al Mayordomo.

12º. Tomar las medidas oportunas, de acuerdo con la Junta de Gobierno, en aquellos asuntos en que para la resolución sea imprescindible la aprobación del Cabildo General y fuere perentorio y urgente su resolución hasta que no se celebre el mismo, a fin de no causar perjuicio alguno a esta Cofradía por falta de resolución.

13º. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación la formación de las comisiones que considere necesarias así como la designación de quienes las formen. En estas comisiones podrán participar hermanos que, aun sin pertenecer a la Junta de Gobierno, por su calificación, idoneidad, competencia y sentido de servicio a esta Cofradía así lo aconseje, pudiendo asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, cuando el Hermano Mayor lo considere oportuno con el fin de presentar o defender propuestas concretas en beneficio de la gestión de esta Cofradía.

Artículo 55º - De las funciones del Vice-Hermano Mayor.

Asumirá las funciones del Hermano Mayor en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad, y siempre que el Hermano Mayor delegue en él, además de lo establecido en el artículo 86 del Estatuto Base de las HH. y CC.

NO COPIAR

Artículo 56º - De las funciones del Mayordomo.

Es el responsable inmediato de todos los bienes muebles e inmuebles de esta Cofradía.

1º. En su poder estará el inventario de bienes actualizado.
2º. Velará por la conservación de todos los enseres y en su poder obrarán las llaves donde se guarden los objetos de culto y uso de esta Cofradía.
3º. Custodiará bajo llaves en las dependencias de esta Cofradía las escrituras de propiedad y demás documentos que no sean de competencia de la Secretaría.
4º. No podrá prestar ni ceder objetos y bienes de esta Cofradía sin autorización, previo acuerdo de la Junta de Mesa.
5º. Es de su competencia la organización de los actos de culto, tanto internos como externos, y la confección de las convocatorias y circulares de citación a los mismos, que someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno.
6º Velará por que la Capilla de los Titulares esté siempre en el mejor estado de conservación y limpieza.

Artículo 57º - De las funciones del Fiscal.

El Fiscal tendrá las siguientes misiones:

1º. Defender y hacer cumplir el Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno de esta Cofradía.
2º. Fiscalizar los ingresos y gastos de esta Cofradía y velar por el estado de conservación de los enseres.
3º. Firmar el Libro de Cuentas, una vez lo haya hecho el Tesorero.
4º. Notificará al Hermano Mayor y Mayordomo para que tomen las medidas oportunas si observase que la conducta reiterativa de los miembros de la Junta de Gobierno no es conforme al espíritu de esta Cofradía.
5º. Es de su competencia la organización de los cultos externos de esta Cofradía y, en concreto, la responsabilidad de la Procesión desde la salida de la Capilla hasta su regreso.

NO COPIAR

Artículo 58º - De las funciones del Secretario.

Tendrá los siguientes cometidos:

1º. Intervenir en todos los actos de Gobierno de esta Cofradía como fedatario de la misma.
2º. Llevar el Libro de Actas en el que anotará con claridad los acuerdos tomados en las sesiones de Junta y lo firmará al pie con el visto bueno del Hermano Mayor.
3º Preparar las citaciones para Juntas y Cabildos. Expedir todos los escritos y certificaciones referentes a los acuerdos de la Junta y documentos que obren en esta Cofradía, siempre con el Visto Bueno del Hermano Mayor.
4º. Tendrá a su cargo el archivo de esta Cofradía procurando la perfecta conservación de todos los documentos como parte de la historia de esta Cofradía.
5º. Tendrá el archivo de toda la correspondencia tanto de entrada como de salida.
6º. Conservará en archivo una copia, autorizada con la firma de la Junta de Mesa, del Inventario general de esta Cofradía coincidente con la que tendrá en su poder cada uno de los firmantes.
7º. Levantar en la primera sesión de la Junta de Gobierno, después de celebrado el Cabildo General de Elecciones y la toma de posesión, un acta especial de entrega de bienes y objetos propiedad de esta Cofradía, así como del archivo, firmándolas los titulares de la Junta de Mesa.
8º. Llevar el Libro de Registro de hermanos donde constará nombre, apellidos, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta, limosna y observaciones, tanto en papel como en soporte magnético.
9º. Remitirá en el mes de abril de cada año al Secretariado Diocesano, por conducto ordinario, la memoria informativa con el número de cofrades existentes, altas y bajas producidas durante el mismo así como el Inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado. Una vez visada la memoria informativa, un ejemplar de la misma será devuelta a esta Cofradía para su archivo.

Artículo 59º - De las funciones del Tesorero.

Será el administrador de esta Cofradía y tendrá entre sus cometidos:

1º. Llevar un fichero de hermanos por orden alfabético, de acuerdo con el Libro de Registro de Secretaría, tanto en papel como en soporte magnético.
2º. Llevar un Libro de Caja en el que anotará todos los ingresos y gastos. Las partidas llevarán un número coincidente con el de su

NO COPIAR

correspondiente comprobante. Lo firmará juntamente con el Fiscal y el Hermano Mayor.

3º. Informará del estado de cuentas a la Junta de Gobierno cada vez que la misma se reúna en sesión.

4º. Efectuar los pagos de acuerdo con el Hermano Mayor.

5º. Tener en su poder las llaves de los cepillos de la Capilla. Retirará periódicamente los fondos que hubiera, haciéndose acompañar siempre de algún componente del Consejo de Asuntos Económicos o, en su defecto, de la Junta de Gobierno.

6º. Cuidar de que los fondos de esta Cofradía estén depositados en cuentas bancarias a nombre de esta Cofradía. Para disponer de ellos será necesaria la firma reconocida del Hermano Mayor, el Tesorero y un miembro del Consejo de Asuntos Económicos, como se indica en el artículo 65 del presente Estatuto. Los fondos de esta Cofradía nunca podrán ser destinados a sufragar gastos incompatibles con la finalidad de la misma.

7º. Para operaciones económicas tanto de adquisición como de enajenación aplicará el contexto de lo establecido en el artículo 67 del presente Estatuto.

8º. Remitirá por triplicado en el mes de abril de cada año y por el cauce ordinario el estado de cuentas y balance anual que, acompañado del informe que adjuntará el Consejo Local, recabará la aprobación del Director del Secretariado Diocesano. Una vez visados el estado de cuentas y el balance, un ejemplar de los mismos será devuelto a esta Cofradía.

Artículo 60º - De los Vocales.

1. En número no superior a diez (10), formarán parte de las comisiones que se formen y representarán a la Junta de Gobierno cuando fueren designados para ello. Además de lo establecido en el artículo 62 del presente Estatuto.

2. Como preceptivas, existirán las Vocalías de Formación y Caridad.

1º. La Vocalía de Formación será la responsable de la formación básica y permanente de los hermanos de esta Cofradía, sobre todo de los componentes de la Junta de Gobierno, arbitrando los medios necesarios para ello, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas que en este sentido emanen de la autoridad eclesiástica así como de las directrices que dicten el Consejo Local y el Secretariado Diocesano.

2º. Lo Vocalía de Caridad velará para que la acción socio-caritativa de esta Cofradía tenga la calidad y la eficacia que le corresponde e impulsará el ejercicio de la caridad y el servicio a los pobres

NO COPIAR

como elemento constitutivo de toda la comunidad cristiana, acogiendo las directrices y orientaciones emanadas del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del Año Jubilar 2.000, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas y programas que en este sentido emanen de la autoridad diocesana.

NO COPIAR

Título VII
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE ESTA COFRADÍA.

Artículo 61º - De las normas por las que se regulará la administración de bienes.

Esta Cofradía administrará los bienes que posea de conformidad con lo establecido en el Libro V del Código de Derecho Canónico (De los bienes temporales de la Iglesia), en el presente Estatuto y demás normas y disposiciones que emanen de la autoridad diocesana.

Artículo 62º - Del Consejo de Asuntos Económicos.

1. Esta Cofradía contará con un Consejo de Asuntos Económicos que, conforme al presente Estatuto, ayude al Tesorero en el cumplimiento de su función. Este Consejo estará formado por el Vice-Hermano Mayor, el Fiscal y el Vocal de Caridad.

2. El Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno, podrá nombrar para integrarse en el mismo a aquellos hermanos que, por su capacitación, disponibilidad e interés manifestado, así lo aconseje.

Artículo 63º - Del presupuesto anual.

1. Esta Cofradía hará un presupuesto que, con carácter anual, incluirá la totalidad de los gastos e ingresos previstos.

2. El período presupuestario comprenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 64º - De los bienes inmuebles de esta Cofradía.

Esta Cofradía deberá tener legalizados a efectos civiles los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, con la debida inscripción en el Registro de la Propiedad, para lo que será preciso estar inscrita en el Registro de Asociaciones Religiosas del Ministerio de Justicia.

NO COPIAR

Artículo 65º - De la disposición de los fondos de esta Cofradía.

1. Los fondos económicos (efectivo, títulos, etc.) estarán depositados en cuenta bancaria abierta a nombre de la propia Cofradía.

2. Para hacer uso de los mismos serán necesarias dos firmas mancomunadas.

3. Tendrán reconocida su firma para disponer de los fondos el Hermano Mayor, el Tesorero y el miembro del Consejo de Asuntos Económicos que designe la Junta de Gobierno.

Artículo 66º - De los actos de caridad.

1. Para el cumplimiento del compromiso caritativo y social que exige la aplicación de la Constitución Sinodal del Año Jubilar 2.000 sobre "La Iglesia y los pobres", esta Cofradía destinará a obras benéficas el diez (10) por ciento de los ingresos anuales.

2. La libertad de gestión que esta Cofradía posee para el reparto y uso de las cantidades destinadas a la ayuda a los más necesitados establecidas en este artículo no será impedimento para que, en el ejercicio combinado de la acción caritativa de la Diócesis, sea aportado el diez (10) por ciento de los ingresos netos al Fondo Diocesano de Solidaridad.

3. Como signo de solidaridad con los pueblo más pobres de la Tierra, esta Cofradía destinará el cero coma siete (0,7) por ciento de sus ingresos netos a la ayuda al Tercer Mundo.

4. Estos ingresos netos se obtendrán deduciendo el total de gastos soportados de los ingresos computables habidos.

Artículo 67º - Del Consejo de Asuntos Económicos.

1. Se necesitará la aprobación expresa del Delegado Episcopal para las HH. y CC., previo presupuesto presentado con anterioridad y aprobación del Cabildo de Hermanos, toda operación económica, tanto de adquisición como de enajenación, que supere la cantidad equivalente al importe de cincuenta (50) veces el salario mínimo interprofesional mensual establecido por el organismo civil competente.

2. La misma aprobación será necesaria para la aceptación de donaciones, herencias y legados cuyo valor sea superior al importe de veinte (20) veces el citado salario mínimo.

NO COPIAR

Título VIII
DE LA EXTINCIÓN DE ESTA COFRADÍA.

Artículo 68º - De la extinción de esta Cofradía.

La extinción o supresión de esta Cofradía así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales se regula por el Derecho Universal de la Iglesia.

DISPOSICIÓN FINAL

1. El presente Estatuto, aprobado por Junta de Gobierno convocada al efecto con fecha 10 de agosto de 2.004, empezará a regir una vez sea aprobado y sancionado por el Cabildo General Extraordinario y posteriormente sea autorizado por Decreto del Obispado de Cádiz – Ceuta.

2. La reforma o modificación del presente Estatuto requerirá, además del cumplimiento de lo regulado en el mismo, autorización del Obispado de Cádiz – Ceuta.

3. La interpretación de las normas del presente Estatuto en ningún caso podrá contravenir al Estatuto Base de Hermandades y Cofradías de Cádiz ni a las normas emanadas de la Autoridad Diocesana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas hayan existido con anterioridad en lo que se opongan al presente Estatuto.

En Cádiz, a 2 de agosto de 2.004
Festividad de Nuestra Señora de los Ángeles

NO COPIAR

El presente Estatuto de la Inmemorial, Venerable, Pontificia y Real Cofradía de Penitencia de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz de Jerusalén y María Santísima de los Dolores, ha sido elaborado siguiendo las directrices y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Base de las Hermandades y Cofradías, promulgado por el Excmo. Y Rvdmo. Sr. Obispo de Cádiz y Ceuta D. Antonio Ceballos Atienza, y publicado en el Boletín Oficial del Obispado número 2.538, Enero – Febrero 2003.

La Comisión que lo ha redactado ha estado formada por los hermanos miembros de la Junta de Gobierno siguientes que lo firman y rubrican y los someten a la aprobación de los hermanos y a la autorización del Sr. Obispo.

- D. Manuel Albalá Valle (Hermano Mayor).
- D. Santiago Posada Díaz – Crespo (Secretario).
- D. Francisco Carro Nondedeu (Fiscal).
- Rvdo. Padre Marcelino Martín Rodríguez (Director Espiritual).

(Las firmas constan en el documento original)

El presente Estatuto fue aprobado por unanimidad en Cabildo General Extraordinario celebrado el día 8 de septiembre de 2004, Festividad de la Natividad de Nuestra Señora.

NO COPIAR

ANEXO I

Fórmula de juramento de los miembros de la Junta de Gobierno:

Juro defender cuantos dogmas, sacramentos y misterios nos enseña la Santa Iglesia Católica, así como acatar, observar y hacer observar cuantas disposiciones emanen de la Autoridad Eclesiásticas, cumplir cuanto manden y ordenen el Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno de esta Inmemorial, Venerable, Pontificia y Real Cofradía de Penitencia, y desempeñar con toda diligencia y fidelidad el cargo para el que he sido elegido.

NO COPIAR

ANEXO II

Solemne Protestación de Fe:

En el nombre de Dios Padre, Hijo, y Espíritu Santo, ante las Imágenes que veneramos y en presencia de todos los fieles que nos escuchan, los hermanos y las hermanas de esta Inmemorial, Venerable, Pontificia y Real Cofradía de Penitencia de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz de Jerusalén y María Santísima de los Dolores, con Sede en la Capilla de Jesús Nazareno, sita en la Iglesia Conventual de Santa María de esta Ciudad de Cádiz que tiene a Nuestro Titular por Regidor Perpetuo, en el día jubiloso en que celebramos nuestra Función Principal de Instituto, venimos a hacer SOLEMNE PROTESTACIÓN DE NUESTRA FE como hijos fidelísimos de La Santa Madre Iglesia y por ello confesamos de forma pública y notoria:

Que creemos firmemente en un solo Dios Padre Todopoderoso, Creador del Cielo y la Tierra, de todo lo visible e invisible,

Que creemos en Jesucristo, su único Hijo, Nuestro Señor, que vino al Mundo para nuestra salvación por obra y gracia del Espíritu Santo, encarnándose en las entrañas de Santa María la Virgen y se hizo hombre; y por nosotros padeció bajo el poder de Poncio Pilatos; fue crucificado, muerto y sepultado; descendió a los infiernos; resucitó al tercer día de entre los muertos; subió a los Cielos y está sentado a la diestra de Dios Padre Todopoderoso; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a los vivos y a los muertos y su Reino no tendrá fin.

Que creemos en el Espíritu Santo, dador de vida, que procede del Padre y del Hijo y que recibe adoración y gloria.

Que creemos en el Sacramento de la Eucaristía y en la real y verdadera presencia en Ella de Nuestro Señor Jesucristo.

Que creemos y defendemos hasta la muerte que la Santísima Virgen María, Madre de Dios y Madre Nuestra, fue, desde su bendita concepción y en virtud de los méritos de su Hijo, preservada de toda mancha de pecado original y Asunta en cuerpo y alma al cielo, donde ostenta realeza universal y es intercesora nuestra ante el Trono de Dios.

Que creemos en la Santa Iglesia Católica, la comunión de los Santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y la vida eterna.

Que proclamamos y defendemos el Derecho a la Vida de todo ser humano en cada fase de su desarrollo, desde el momento de su concepción hasta la muerte natural, y cualquiera que sea su condición, de conformidad con el Magisterio de la Iglesia y la doctrina emanada de S.S. el Papa.

Señor, en esta Fe queremos pasar los días de nuestra vida terrena y en ella esperamos morir y, por la misericordia de Dios y la intercesión de la Santísima Virgen de los Dolores, gozar algún día de las delicias inefables de la Gloria. Admite, Señor, esta profesión de nuestra Fe, como muestra de la esperanza que albergamos en que se cumpla la Palabra de Dios en nosotros y del amor y caridad hacia todos los hombres.

NO COPIAR